Año de 1951 · Viernes 23 de Marzo · Núm. 35

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).... 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).... 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......... 140,00 íd.

845

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con arreglo a lo establecido en el Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas vigente, se hace público que en esta Capital ha sido hallada una res lanar, de color blanco, grande, y se halla depositada en el domicilio del vecino de la misma don Estanislao de Santos Velasco, calle del Campo, número 3.

El que se considere propietario de dicha res lanar deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento de Segovia.

Segovia, 17 de marzo de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de marzo de 1951, para la venta de los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite fino	11,05 kg.	11,40 litro
Azúcar	8,90	9,50 kg.
Café	46,25	53,00
Carbón vegetal de primera clase		1,25
Carbón vegetal de segunda clase		1,14
Cisco		0,66
Leña de primera clase		0,48
Leña de segunda clase		0,40
Leña especial		0,52
Pasta para sopa	7,10	7,50
Pulpa de remolacha		0,95
Restos de limpia		1,00
Salvados		1,35

Precio del pan			Precio de la harina 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,50 pesetas;	646,48 Qm.	665,33 Qm
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,50 pesetas;	490,86 Qm.	509,71 Qm
3.ª categoría.—	Pieza de 150 gramos,	0,55 pesetas;	349,98 Qm.	368,83 Qm
Infantiles.....—	Pieza de 100 gramos,	0,35 pesetas;	304,11 Qm.	322,96 Qm
Mineros ......—	Pieza de 450 gramos,	1,50 pesetas;	325,29 Qm.	344,14 Qm
F. mineros..—	Pieza de 200 gramos,	0,65 pesetas;	301,65 Qm.	320,50 Qm

Segovia a 8 de marzo de 1951.—*El Gobernador Civil-Presidente*, **Pascual Marín Pérez**.

896

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste Porcina en el Organismo perteneciente al Ayuntamiento de Bernardos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medios que deben ponerse en práctica: todos los señalados en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 16 de marzo de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

684

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Comunidad de Regantes de Coca, en solicitud de autorización para instalar dos grupos moto-bombas accionados por energía eléctrica con un motor de 100 C. V. cada grupo, transformador de 200 K. V. A. y línea de transporte de la energía a 15.000 voltios desde las instalaciones de Eléctrica Segoviana, S. A.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Comunidad de Regantes de Coca para llevar a cabo la instalación de los grupos moto bombas, transformador y línea eléctrica antes citados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez realizada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar la prestación del suministro de energía eléctrica, que esta Delegación autorizará o aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segovia, 6 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Colás*.

596

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

En el expediente que a su instancia se tramita con motivo de la solicicitud que presentó en esta Jefatura, solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a 5.000 Voltios de la Caseta del Apeadero de Ortigosa del Monte.

El Ingeniero Jefe que suscribe, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ha dictado con esta fecha resolución en el mismo, por lo cual se le concede la autorización necesaria siempre que la ejecución de las obras se atenga en todo a lo que estipulan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Electrica Segoviana S. A.», a instalar una línea eléctrica trifásica a 5.000 Voltios, que partiendo de la de Otero de Herreros a Navas de Riofrío, propiedad de dicha Sociedad, llegue a la caseta transformadora que también se instalará en las proximidades del apeadero de Ortigosa del Monte.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por el peticionario, como Ingeniero Industrial Jefe de los servicios técnicos de la Sociedad que representa, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta, que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

3.ª Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los caminos, ríos y predios de los particulares.

4.ª La fianza del 3 por ciento del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión

deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis metros sobre el suelo.

Los hilos serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro o irán separados 75 centímetros entre sí.

7.ª El cruce con la línea eléctrica y de la electrificación de la RENFE, deberá efectuarse protegiendo la línea objeto de concesión con red puesta a tierra.

8.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902; R. O. de 8 de julio del mismo año referente a contrato del trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio Familiar, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

9.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de seis meses.

10.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Publicas designe al reconocimiento de la misma, prácticándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

11.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

12.ª Para ser valedera esta concesión deberá ser reintegrada con una póliza de 157,50 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932.

13.ª El incumplimiento de cualquiera cláusula de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

14.ª El cruce con el ferrocarril en el kilómetro 49,132 del de Villalba a Medina, se atendrá a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que son las siguientes:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y las de la Ley de 28 de marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a las obras, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de la 1.ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Madrid, Paseo del Rey Edicio A, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce, estarán formados por cables cubiertos y armados, debidamente calculados, desde su empalme con la línea aérea en la parte superior de los postes situados fuera del terreno del ferrocarril, y la parte de línea subterránea comprendida entre los límites del terreno de la RENFE, alojada en una tubería de hormigón armado de 20 centímetros de diámetro y se asentará en una base de hormigón de 0¹/₂30 de ancho por 0'30 m. de altura, cuya tubería deberá quedar colocada, como mínimo, a un metro de profundidad media desde el nivel superior del carril de la vía a la cara superior de dicha tubería.

e) Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno del ferrocarril de apertura de zanjas, colocación de tubería y cable, relleno y apisonado, serán ejecutados con el personal, materiales y herramientas que facilitará la entidad peticionaria y se efectuarán bajo la inspección y vigilancia del personal facultativo de la División Inspectora de la RENFE, la cual designará un agente que esté al frente de estos trabajos, siendo de cuenta de la Entidad peticionaria el abono de los jornales devengados, así como todos los gastos que ocasione la vigilancia y precauciones que para garantizar la circulación de trenes puede ser preciso establecer, durante el tiempo que duren los trabajos.

f) Para responder de estos gastos *Eléctrica Segoviana, S. A.*, ingresará en la Caja de la RENFE, antes de dar principio a los trabajos, la cantidad de 300 pesetas y una vez terminadas se efectuará una liquidación de los mismos, devolviendo el sobrante, si lo hubiera, o reclamando el exceso sobre la cantidad depositada que pudiera producirse y que tendrá que abonar a la RENFE.

g) La Entidad peticionaria abonará a la RENFE, por una sola vez, en concepto de indemnización, la cantidad de 76,80 pesetas, por daños y perjuicios, por la faja de terrenos de dos metros de ancho, de una longitud de 19,20 m. que resulta comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, al precio de dos pesetas el metro, sobre cuyo terreno no podrá alegar nunca derecho alguno distinto a aquel a que taxativamente se ciñe la concesión.

h) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

i) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

Segovia, 2 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

690

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Sebastián García Esteban, vecino de Remondo (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la tramitación del oportuno expediente para obtener la concesión de un aprovechamiento de 1,10 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

TOMA.—Se pone en comunicación por medio de una tubería, el río con un pozo, sobre el que se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto bomba de 0,5 C. V. El pozo y caseta se sitúan dentro de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 7 de marzo de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

833

JUZGADO DE INSTRUCCION DE RIAZA

EDICTO

Por medio del presente hago saber a las Autoridades de todo orden e intereso de los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del autor o autores del robo de lo siguiente: Una sábana con bordados alrededor con la inicial F. en el centro, de tela blanca, de matrimonio; otra con ramos sueltos alrededor; otra con puntillas y nueve más de retor crudo costura en el centro; un tapete de cómoda, blanco, bordado a máquina; un cobertor con cuadros encarnados y negros; cinco mantas de lana; dos colchas de cama, una azul y otra verde, de algodón, con flecos; cuatro toallas, tres blancas y una rosa, una de las blancas con la inicial F.; tres colchones de lana de cama de matrimonio con fundas de rayas; dos almohadas de lana; seis fundas de almohadas de tela blanca con las iniciales F. V. y F. M.; una docena de cucharas y otra de tenedores, de alpaca, con dibujo en forma de escudo; tres costales, uno de lana con rayas negras y blancas; otro igual que el anterior y otro blanco, todos de lana, todo propiedad de doña Florentina Melero, vecina de Madrid y fueron sustraídos de la casa de su propiedad sita en el pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela, el día ocho de marzo actual.

Asimismo se gestione se rescate, en poder de quienes se encuentren, y sean puestos los detenidos, en su caso, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario 2 de 1951, sobre robo.

Dado en Riaza a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. José de las Peñas.—P. S. M., Tomás López.

79[illegible]

SEPULVEDA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta Villa de Sepúlveda y su partido, en el sumario instruído con el número 1[illegible] de 1951, por los delitos de sustracción de telas y falsificación, se cita por medio de la presente a Mirino Royo y Nicolás Barea o persona que hubiere puesto dichas firmas en la guía pecuaria de origen y Sanidad fechada en Calamocha el día 4 de enero de 1947, relativa de una yegua caballar española, edad un año, con marca o hierro en la frente, capa negra, para que comparezcan ante este Juzgado en término de cinco días, a fin de oirles, con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sepúlveda, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *José Luis Molinuevo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

8[illegible]

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Instruído expediente de Habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ortigosa de Pestaño a 5 de marzo de 1951.--El Alcalde, Andrés Alvarez.

79[illegible]

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 13 de marzo de 1951.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

IMPRENTA PROVINCIAL

81[illegible]

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de febrero de 1951**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES — Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Septicemia hemorrágica.......	Santa María de Nieva...	Hoyuelos..................	Porcina...	—	14	—	11	3

Segovia, 14 de marzo de 1951.—El Jefe del Servicio, *A. Molinero*.